

- 19.- El diseño de la investigación social: Perspectiva distributiva, estructural y dialéctica.
- 20.- La obtención de datos (1): La encuesta.
- 21.- La obtención de datos (2): La estructura abierta, los grupos de discusión y las historias de vida.
- 22.- La medición en sociología: Indicadores, índices, escalas. Tipos de análisis y tipos de variables
- 23.- Tipos de muestreo. Tamaño de la muestra. Métodos de selección de la muestra.
- 24.- El análisis de los datos (1): Los datos de encuesta.
- 25.- El análisis de los datos (2): El análisis de contenido y el análisis de discurso.
- 26.- La estadística social (1): Teoría y medición, objetivos y límites.
- 27.- La estadística social (2): Fundamentos teóricos básicos y principales aplicaciones de la estadística descriptiva.
- 28.- La estadística social (3): Fundamentos teóricos básicos y principales aplicaciones de la estadística inferencial.
- 29.- La estadística social (4): Principales características de la asociación de variables nominales y ordinales.
- 30.- La estadística social (5): Principales características de la asociación de variables intervalales.
- 31.- La informática de la investigación social. Preparación de la informática para su tratamiento. Paquetes estadísticos.
- 32.- Investigación social en la Administración Pública. Planificación de políticas, diseño y evaluación. El documento administrativo como fuente de información.

III - SOCIOLOGÍA DE LAS ORGANIZACIONES

- 33.- Teorías jurídicas de las instituciones.
- 34.- Teorías sociológicas de las instituciones.
- 35.- Las organizaciones como objeto de estudio (1): Enfoques estructurales (weberiano y sistémico).
- 36.- Las organizaciones como objeto de estudio (2): Enfoques tecnológicos (taylorismo) y grupales (relaciones humanas).
- 37.- Estructura de las organizaciones.
- 38.- Los miembros de la organización. Restricciones de motivación. La decisión de participar.
- 39.- Los objetivos de la organización. Límites de racionalidad.
- 40.- Los procesos intraorganizativos (1): Distribución del poder y toma de decisiones.
- 41.- Los procesos intraorganizativos (2): El conflicto de las organizaciones.
- 42.- Los procesos intraorganizativos (3): Innovación y cambio en las organizaciones.
- 43.- Relaciones interorganizativas: El corporatismo como modelo teórico.
- 44.- Sociología de la Administración Pública (1): Tareas de la administración Pública.
- 45.- Sociología de la Administración Pública (2): La organización administrativa.
- 46.- Sociología de la Administración Pública (3): Administración y política.
- 47.- Sociología de la Administración Pública (4): La Administración y grupos sociales organizados.
- 48.- Sociología de la Administración Pública (5): Personal de la Administración Pública. Reclutamiento, movilidad y actitudes.
- 49.- Sociología de la Administración Pública (6): La Administración de dirección. La Administración ejecutiva.

IV - SOCIOLOGÍA POLÍTICA

- 50.- El orden político. Teorías del interés y teorías del consenso de los valores.
- 51.- Estructuras del poder en la sociedad industrial: Modelos pluralistas y modelos de elite.
- 52.- Socialización, cultura e ideología política.
- 53.- Fórmulas de participación política.
- 54.- La violencia política.
- 55.- Organizaciones políticas (1): Los partidos políticos.
- 56.- Organizaciones políticas (2): Los grupos de presión.

V - SOCIOLOGÍA DEL TRABAJO

- 57.- Sociología del mercado de trabajo. El mercado de trabajo en España.
- 58.- Sociología de los sistemas de relaciones industriales (1): Estructura.
- 59.- Sociología de los sistemas de relaciones industriales (2): Actores (Sindicato y patronal).

VI - SOCIOLOGÍA DE LOS SERVICIOS SOCIALES

- 60.- El Estado de Bienestar Social: Teorías sobre el Estado de Bienestar Social.
- 61.- Servicios Sociales y desigualdad social.
- 62.- Los Servicios Sociales en la Administración Española.

VII - SOCIOLOGÍA RURAL Y URBANA

- 63.- La sociología Rural: Principales enfoques teóricos. Análisis y desarrollo.
- 64.- La Sociología Urbana: Principales enfoques teóricos. Análisis y desarrollo.

VIII - SOCIOLOGÍA DE LA SALUD

- 65.- Sociología de la profesión médica.
- 66.- La construcción social de la enfermedad.

IX - SOCIOLOGÍA DE LA FAMILIA

- 67.- Distintos enfoques teóricos del estudio de la familia.
- 68.- Transformaciones de los modelos de familias y proceso de industrialización.

X - SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN

- 69.- Sociología de la Educación (1): Influencias del ambiente social en la Educación.
- 70.- Sociología de la Educación (2): Igualdad de oportunidades ante el sistema educativo, movilidad social y reproducción social.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 2 de febrero de 1993, por la que se regula la fase de prácticas para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Consejería de Educación y Ciencia convocó, mediante Orden de 21 de Mayo de 1.992 (BOJA del 23), pruebas selectivas, para el ingreso en los Cuerpos Docentes de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cumplidas ya las fases de concurso y oposición, de acuerdo con lo señalado sobre la fase de prácticas en la Disposición Adicional novena, punto 3, de la Ley 1/1.990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en desarrollo de la Base 9 de la Orden de 21 de Mayo, antes mencionada, procede la regulación de la fase de prácticas.

El objeto de la fase de prácticas, según establece la citada Base 9, es valorar las aptitudes docentes de los seleccionados. Dada la importancia de la formación didáctica del profesorado en prácticas, en esta fase se pretende potenciar su participación en las actividades formativas, así como su integración en las tareas del Seminario o Departamento didáctico de pertenencia. Asimismo es fundamental en el aprendizaje y orientación de los aspirantes la participación en las actividades formativas dirigidas a este profesorado.

Por todo ello esta Consejería en uso de sus competencias dicta las siguientes normas que han de regular la fase de prácticas de todos los aspirantes aprobados en la fase de oposición:

19. Duración de las prácticas.

La duración de la fase de prácticas no será superior a seis meses ni inferior a tres, contados a partir de la incorporación efectiva a la docencia de los respectivos profesores en prácticas, no permitiéndose la incorporación, en ningún caso, después del 15 de Febrero de 1.993.

20. Desarrollo de la fase de prácticas

Durante la fase de prácticas, se realizarán las siguientes actuaciones:

2.1. Durante el mes de Febrero, los profesores nombrados en prácticas para el curso 1.992/93 mantendrán una reunión de trabajo con las Comisiones Calificadoras, en la que, entre otros aspectos, se darán a conocer experiencias y planteamientos didácticos en las materias específicas.

2.2. Los profesores en prácticas habrán de presentar al comienzo de las mismas un proyecto de trabajo sobre la materia a impartir que, necesariamente, debe recoger los siguientes aspectos:

2.2.1. Programación de las especialidades en los cursos a impartir que incluya los contenidos generales y su distribución temporal, así como su adaptación a las necesidades de aprendizaje de los alumnos. Especial importancia habrá de darse en esta programación a lo dispuesto en el Decreto 193/1984 de 3 de Julio (B.O.J.A. de 7 de Agosto) que aprobó el temario sobre Cultura Andaluza, en la Orden de 19 de septiembre de 1991 (BOJA de 11 de octubre de 1991) por la que se aprueban los objetivos y

funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza y en la Resolución de 16 de octubre de 1991, (BOJA de 5 de noviembre de 1991), del Instituto Andaluz de Formación y Perfeccionamiento del Profesorado, sobre el funcionamiento del Programa de Cultura Andaluza.

Igualmente la programación habrá de incluir los sistemas de participación y motivación del alumnado, la metodología que ha de emplearse, los niveles mínimos que habrán de alcanzar los alumnos y los criterios para su evaluación y recuperación.

2.2.2. Actividades a desarrollar a lo largo del curso, tanto en labor conjunta con el Seminario o Departamento como con los alumnos; en este caso, se hará especial referencia a las actividades extraescolares.

2.3. El proyecto de trabajo regulado en el subapartado anterior debe enmarcarse necesariamente en la labor del profesor en prácticas dentro del Seminario o Departamento, y será remitido por los profesores en prácticas al Presidente de la Comisión Calificadora antes de que finalice el mes de Marzo.

2.4. Los Directores de los Centros, previo acuerdo con los Jefes de Seminario o Departamento, arbitrarán las medidas necesarias para que, sin menoscabo del buen funcionamiento de aquéllos, las horas no lectivas de los profesores en prácticas se dediquen preferentemente al desarrollo de actividades en común con el resto de los profesores de los Seminarios o Departamentos correspondientes de la materia en que están en prácticas, aunque no la impartan en sus horas lectivas. Estas actividades se integrarán dentro del horario ordinario de los profesores en prácticas.

El Jefe del Seminario o Departamento, con el asesoramiento oportuno, emitirá un informe por escrito sobre la participación del profesor en prácticas en las actividades y tareas desarrolladas por el Seminario o Departamento, que será enviado al Presidente de la Comisión quince días antes de que finalice el periodo de prácticas.

En el caso de que el profesor en prácticas sea el Jefe del Seminario o Departamento, el informe será emitido por el Director, incorporándose aquél a la documentación del mencionado profesor.

Igualmente se recabará del Director información por escrito del profesor en prácticas acerca de la integración del mismo en las tareas del Centro y su relación con los alumnos y demás sectores participantes en el proceso educativo.

Ambos informes, del Jefe del Seminario o Departamento y del Director del Centro, se añadirán como anexos al acta de calificación de la Comisión Calificadora, siendo remitidos junto a aquella a la Delegación Provincial.

2.5. El profesor en prácticas será visitado por el Presidente de la Comisión Calificadora, o Vocal en quien delegue, al menos una vez durante el desarrollo de las mismas.

Los miembros de la Comisión Calificadora recabarán información sobre el desarrollo del proyecto de trabajo, mantendrán entrevistas y sesiones de trabajo con el profesor en prácticas y con el Seminario o Departamento correspondiente y asistirán a las clases desarrolladas por aquél, procurando que, previamente, se hayan establecido pautas de observación para un análisis posterior entre el responsable de la visita y el profesor en prácticas.

2.6. Por el correspondiente Servicio Provincial de Inspección Educativa se organizarán reuniones a los efectos de lo dispuesto en la presente Orden. Especial importancia se dará en estas reuniones al conocimiento por parte de los profesores en prácticas de las instituciones autonómicas andaluzas, y de la normativa y programas docentes de la Consejería de Educación y Ciencia, de la realidad natural, social y cultural de Andalucía en relación con los programas docentes.

Dichas reuniones se integrarán en el contexto de la organización de actividades para el perfeccionamiento del personal docente, así como dentro de la potenciación del aspecto formativo de la fase de prácticas. A tales efectos los Servicios Provinciales de Inspección Educativa se coordinarán para conseguir la mayor unificación al respecto.

2.7. Finalizada la fase de prácticas y antes de los diez días naturales siguientes, el profesor redactará una Memoria final donde se expliciten las actividades llevadas a cabo a lo largo del periodo de prácticas, así como la valoración personal que hace de las mismas.

Esta memoria será entregada al presidente de la Comisión Calificadora para su inclusión en el informe final.

2.8. Concluidas las actuaciones previstas en los puntos anteriores, el Presidente convocará a la Comisión Calificadora para dictaminar sobre las aptitudes didácticas del profesor en prácticas y dar cumplimiento a lo que se especifica en el punto noveno de la presente Orden.

39. Composición de las Comisiones Calificadoras

3.1. La evaluación de la fase de prácticas será realizada en cada una de las provincias de Andalucía por Comisiones Calificadoras cuya composición, constitución y funciones se determinan en los puntos siguientes.

3.1.1. Fase de Prácticas para el ingreso en el cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

En el nivel de Enseñanza Secundaria, la evaluación de la fase de prácticas será realizada por Comisiones Calificadoras de ámbito interprovincial constituidas por áreas o especialidades, según el número de profesores en prácticas destinados a dicha provincia.

Las Comisiones Calificadoras estarán constituidas de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.

Vocales: Uno de cada una de las especialidades de la Comisión, siempre que hubiera profesores no exentos de ser evaluados en la fase de prácticas de dichas especialidades. Estos vocales serán Inspectores o Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La composición de estas comisiones se ajustará a lo indicado en el aptdo. A) Profesores de Enseñanza Secundaria de especialidades comunes y B) Profesores de Enseñanza Secundaria de especialidades específicas de Formación Profesional respectivamente, del Anexo I a esta Orden.

3.1.2. Fase de prácticas para ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y especialidades específicas de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Para la evaluación de la fase de prácticas existirán Comisiones de ámbito interprovincial, una para el área Industrial y otra para el área de Servicios, salvo que el número de profesores en prácticas aconseje la constitución de un mayor número de Comisiones.

Cada una de las Comisiones estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.

Vocales: Uno por cada una de las especialidades que conforman el área, siempre que hubiere profesores no exentos de ser evaluados en la fase de prácticas. Estos vocales serán funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria o del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. En su defecto podrán ser nombrados Profesores de Enseñanza Secundaria de especialidades análogas.

La composición de estas Comisiones se ajustará a lo indicado en el aptdo. B) del Anexo I a esta Orden.

3.1.3. Fase de Prácticas para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

La evaluación de la fase de prácticas en estos Cuerpos será realizada en cada una de las provincias por Comisiones Calificadoras de ámbito interprovincial.

Cada una de las Comisiones estará constituida de la siguiente forma:

Presidente: Un Inspector de Educación.

Vocales: Uno por cada una de las especialidades de la Comisión, siempre que hubiere profesores no exentos de ser evaluados en la fase de prácticas. Estos vocales serán funcionarios de carrera de los correspondientes Cuerpos Docentes.

La composición de estas comisiones se ajustará a lo indicado en los aptdos. C), D) y E) del Anexo I a esta Orden.

3.1.4. En aquellos casos en que no hubiere suficientes Inspectores para ocupar la presidencia de la distintas comisiones, se nombrará presidentes de las mismas a profesores numerarios del Cuerpo y especialidad o área correspondiente.

49. Nombramiento de las Comisiones Calificadoras

4.1. Los Presidentes de las Comisiones Calificadoras serán nombrados por la Dirección General de Personal a propuesta de la Dirección Educativa y Formación Profesional. Los Vocales serán designados por el Delegado Provincial, a propuesta de los presidentes de las Comisiones, entre los inspectores o profesorado numerario de las distintas materias con destino en la provincia, de acuerdo con la distribución que aparece en el Anexo I a esta Orden.

4.2. Las diferentes Comisiones deberán quedar nombradas en el plazo de una semana a partir de la publicación de la presente Orden.

59. Constitución de las Comisiones Calificadoras.

Efectuado el nombramiento de las distintas Comisiones, los Presidentes de las mismas convocarán una primera reunión para la constitución de la Comisión Calificadora en la primera quincena de febrero. La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de al menos dos tercios de sus miembros, de los cuales uno habrá de ser el Presidente.

En dicha reunión se estudiará la presente Orden y se establecerán el calendario y plan de actuación, levantando Acta de la misma que firmarán los miembros asistentes para su archivo en el Servicio Provincial de Inspección.

69. Valoración de la fase de prácticas.

La valoración de la fase de prácticas será realizada por la Comisión Calificadora. De aquélla se derivará una calificación de APTO o NO APTO.

A tales efectos, el Presidente convocará una reunión de la Comisión durante la segunda quincena del mes de mayo, cuyos acuerdos se considerarán válidos si asisten a la misma al menos los cuatro quintos de sus miembros, incluido el Presidente.

Para emitir la calificación final, la Comisión valorará los distintos datos aportados por sus miembros, de acuerdo con el desarrollo de la fase de prácticas previsto en el punto 29 de la presente Orden.

El acuerdo sobre la calificación final que deba otorgarse al profesor en prácticas se adoptará por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión; en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

De esta reunión se levantará Acta según lo previsto en el punto noveno. Junto al Acta se redactará un informe-resumen que ha de incluir toda la documentación de la fase de prácticas y la explicación razonada de la calificación otorgada. Este informe quedará depositado en el Servicio Provincial de Inspección correspondiente al que pertenece el profesor y a él tendrá acceso el interesado.

79. Dispensa de la Evaluación de la Fase de Prácticas.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 24 del Real Decreto 574/91 de 22 de abril, quedarán dispensados de la evaluación de la fase de prácticas quienes hayan prestado servicios docentes por un periodo de tiempo igual o superior al requerido como periodo de prácticas como funcionarios interinos en Centros públicos de Enseñanza, siempre que el nombramiento haya sido expedido por la Consejería de Educación y Ciencia o los órganos competentes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, con asignación del Número de Registro de Personal.

Quienes deseen ser dispensados de la evaluación de la fase de prácticas presentarán, ante el Presidente de su Comisión, fotocopia compulsada del Título Administrativo o del nombramiento o contrato donde conste la especialidad, Número de Registro de Personal y toma de posesión y cese. La Comisión a la vista de la documentación presentada procederá a la dispensa o no de la evaluación.

89. Dispensa de la realización de la fase de prácticas y de su evaluación.

Conforme a la disposición adicional decimosexta de la L.O.G.S.E., quienes hayan superado las fases de concurso y oposición por el sistema de selección establecido en el capítulo II del Real Decreto 575/91 de 22 de abril y base 11 de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de abril de 1991, estarán exentos de la realización y evaluación de la fase de prácticas.

99. Actas de calificación final.

El Acta para la emisión de la calificación final se confeccionará en el modelo oficial que se incluye en el Anexo II y será firmada por los miembros asistentes según lo dispuesto en el apartado 69.

Las Comisiones Calificadoras confeccionarán Actas distintas, para cada una de las especialidades del área para las que hayan sido constituidas.

El Acta de constitución, junto con las de calificación final de cada Comisión, así como la explicación razonada de la calificación otorgada, serán enviadas antes del 15 de junio, a través de las Delegaciones correspondientes, a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, que procederá a remitir las de calificación final a la Dirección General de Personal de esta Consejería.

Concluida la fase de prácticas la Consejería de Educación y Ciencia elaborará los expedientes y elevará la correspondiente propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera al Ministerio de Educación y Ciencia, que actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 574/91.

109. Superación de la fase de prácticas.

Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en la convocatoria, perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, previa instrucción del procedimiento previsto en el artículo 22.2 del Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.

110.- Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

129.- Se faculta a las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y Formación Profesional y a la de Personal para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

139.- Contra la presente Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de febrero de 1993

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

A) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Especialidades comunes).

Comisión nº	Área/Especial.	Ámbito	Composición
1	Filosofía Gª e Hª Psicología	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. Gª e Hª de Almería 1 P.E.S. Filosª. de Granada 1 P.E.S. Gª e Hª de Jaén
2	Filosofía Gª e Hª Psicología	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Gª e Hª de Huelva 1 P.E.S. Filosª. de Sevilla 1 P.E.S. Gª e Hª de Sevilla
3	C.Naturales Fª y Qª	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. C.Nat. de Almería 1 P.E.S. Fª y Qª de Granada 1 P.E.S. C.Nat. de Málaga 1 P.E.S. Fª y Qª de Jaén
4	C.Nat. Fª y Qª	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Fª y Qª de Cádiz 1 P.E.S. C.Nat. de Sevilla 1 P.E.S. Fª y Qª de Sevilla 1 P.E.S. C.Nat. de Córdoba
5	Ed.Física	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. Ed.Fis. de Almería 1 P.E.S. Ed.Fis. de Granada 1 P.E.S. Ed.Fis. de Málaga
6	Ed.Física	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Ed.Fis. de Cádiz 1 P.E.S. Ed.Fis. de Córdoba 1 P.E.S. Ed.Fis. de Huelva 1 P.E.S. Ed.Fis. de Sevilla
7	Música Dibujo	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. Música de Granada 1 P.E.S. Dibujo de Almería 1 P.E.S. Dibujo de Málaga 1 P.E.S. Dibujo de Jaén
8	Música Dibujo	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Dibujo de Cádiz 1 P.E.S. Música de Córdoba 1 P.E.S. Dibujo de Huelva 1 P.E.S. Dibujo de Sevilla
9	Lengua y Lª	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. Lengua de Almería 1 P.E.S. Lengua de Jaén 1 P.E.S. Lengua de Málaga
10	Lengua y Lª	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Lengua de Cádiz 1 P.E.S. Lengua de Córdoba 1 P.E.S. Lengua de Sevilla
11	Francés Inglés	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. Inglés de Almería 1 P.E.S. Inglés de Granada 1 P.E.S. Inglés de Jaén 1 P.E.S. Inglés de Málaga
12	Francés Inglés	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Inglés de Cádiz 1 P.E.S. Inglés de Córdoba 1 P.E.S. Inglés de Sevilla

13	Matemáticas	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. Matem. de Almería 1 P.E.S. Matem. de Granada 1 P.E.S. Matem. de Jaén 1 P.E.S. Matem. de Málaga
14	Matemáticas	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Matem. de Cádiz 1 P.E.S. Matem. de Córdoba 1 P.E.S. Matem. de Huelva 1 P.E.S. Matem. de Sevilla

B) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Especialidades específicas de F.P.) y Cuerpo de Profesores Técnicos de F.P.

Comisión nº	Area/Especial.	Ambito	Composición
15	Area Tec.Pract. Servicios	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.S. Tec.Adva. Almería 1 P.E.S. Tec.Adva. Granada 1 P.E.S. Tec.Sant. Jaén 1 P.T.F.P. P.Host. Almería
16	Area Tec.Pract. Servicios	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.S. Tec.adva. Cádiz 1 P.E.S. Tec.Infor. Córdoba 1 P.E.S. Tec. Adva. Sevilla 1 P.T.F.P. P.Sanit. Sevilla
17	Area Tec.Pract. Industrial	Todas	Presidente: 1 P.E.S. Tec.Imagen Cádiz 1 P.T.F.P. P.Delin. Sevilla

C) Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Comisión nº	Area/Especial.	Ambito	Composición
18	Fr/Aleman/Ital. Ingles/Español Extrajeros	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.E.O.I. Francés Almería 1 P.E.O.I. Aleman Jaén 1 P.E.O.I. Ingles Málaga 1 P.E.O.I. Frances Málaga
19	Fr/Aleman/Ital. Ingles/Español Extrajeros	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.E.O.I. Alemán Cádiz 1 P.E.O.I. Inglés Córdoba 1 P.E.O.I. Ingles Sevilla

D) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escenicas.

Comisión nº	Area/Especial.	Ambito	Composición
20	Clarinete Guitarra Piano Solfeo Violín Trompeta Saxofón	Almería Granada Jaén Málaga	Presidente: 1 P.M.A.E. Violín Granada 1 P.M.A.E. Solfeo Jaén 1 P.M.A.E. Clarinete Jaén 1 P.M.A.E. Saxofón Jaén 1 P.M.A.E. Piano Málaga
21	Clarinete Guitarra Piano Solfeo Violín Trompeta Saxofón	Cádiz Córdoba Huelva Sevilla	Presidente: 1 P.M.A.E. Clarinete Córdoba 1 P.M.A.E. Piano Sevilla 1 P.M.A.E. Violín Sevilla

E) Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Comisión nº	Area/Especial.	Ambito	Composición
22	Dibujo Lineal Dibujo Artist. Cerámica Decoración	Todas	Presidente: 1 P.A.P.D. Cerámica Huelva 1 M.T.A.P.D. Decorac. Sevilla

ANEXO II

ACTA DE CALIFICACION DE LA FASE DE PRACTICAS

Concurso oposición para ingreso en el Cuerpo de _____
convocado por Orden de _____ Especialidad _____
Provincia _____

Reunida el día de la fecha la Comisión integrada por:

Presidente: D. _____ N.R.P. _____ Asiste (S/N) _____

Vocal : D. _____ N.R.P. _____ Asiste (S/N) _____
Vocal : D. _____ N.R.P. _____ Asiste (S/N) _____
Vocal : D. _____ N.R.P. _____ Asiste (S/N) _____
Vocal : D. _____ N.R.P. _____ Asiste (S/N) _____

Acuerda otorgar a los Profesores en prácticas que se relacionan, las calificaciones siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	TURNO	DESTINO EN PRACTICAS.	CALIF.

Firmas: _____ de _____ de 199 _____

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1992, de la Universidad de Sevilla, por la que se convocan a concurso o concurso de méritos plaza de Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/ 1988, de 5 de abril (B.O.J.A. de 8 de abril y B.O.E. de 20 de mayo),

ESTE RECTORADO, ha resuelto convocar a Concurso o Concurso de Méritos, según se especifica en cada caso, las plazas de Cuerpos Docentes universitarios, que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución.

Uno.- Dichos Concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (Boletín Oficial del Estado de 1 de septiembre); los Estatutos de la Universidad de Sevilla, aprobados por Decreto 148/1988, de 5 de abril (B.O.J.A. de 8 de abril); Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio (Boletín Oficial del Estado de 11 de julio); Orden de 28 de diciembre de 1984 (Boletín Oficial del Estado de 16 de enero de 1985), y en lo no previsto, por la Legislación General de Funcionarios Civiles del Estado, y se tramitarán independientemente para cada una de las plazas convocadas.

Dos.- Para ser admitidos a los citados Concursos se requieren los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años de edad.
- c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del Servicio de la Administración del Estado o de la Administración Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

Tres.- Deberán reunir, además las condiciones específicas que se señalan en el artículo 4.1 ó 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, según la categoría de la plaza y clase de Concurso.

Cuando estando en posesión del Título de Doctor, se concurra a plazas de Catedráticos de Universidad, conforme a lo previsto en el artículo